CORFO

DEPARTAMENTO DE
BIENESTAR
Subgerencia Legal

CORFO
OFICINA DE PARTES
03-01-2024 00001
SANTIAGO

Gobierno de Chile
gob.cl

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

EJECUTA ACUERDO DE LA JUNTA DE BIENESTAR N° 209, ADOPTADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°3.1/2023, Y ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA ENTREGA EN ARRENDAMIENTO EL "CAMPING CALAFQUEN", UBICADO EN EL KILÓMETRO 6 CAMINO LICANRAY – COÑARIPE, SECTOR HUEZCUEZCO, COMUNA DE PANGUIPULLI, REGIÓN DE LOS RÍOS. MATERIA DE RESOLUCIÓN

V I S T O:

Las facultades conferidas en el Reglamento del Fondo de Bienestar aprobado por Resolución (A) N°620, de 1971, y sus modificaciones posteriores, todas de la Corporación de Fomento de la Producción; el Acuerdo N°209, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°3.1, de 5 de diciembre de 2023, de la Junta de Bienestar; el artículo 3° inciso séptimo de la ley N°19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que dispone que las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales deben ejecutarse o llevarse a efecto mediante la dictación de una resolución de la autoridad ejecutiva competente; el artículo 9° del DFL N°1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución (E) RA N°58/258/2023, que establece el orden de subrogación del Jefe del Departamento de Bienestar; y lo establecido en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N°14, de 2022, del mismo Órgano Contralor, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedaran sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante también e indistintamente "Corfo" o la "Corporación") constituye un organismo de administración autónoma del Estado, con patrimonio propio y personalidad jurídica de derecho público, que se relaciona con el ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuya organización y atribuciones están contenidas en la Ley N°6.640 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda.

2. Que, el artículo 4° de la Ley N°10.689, modificado por el artículo 60 de la Ley N°18.899, facultó a Corfo para traspasar en administración al Fondo de Bienestar de los funcionarios de la Corporación de Fomento de la Producción, inmuebles de su dominio, de carácter deportivo y recreacional, pudiendo el Fondo utilizar los excedentes de su operación para cumplir con los objetivos y finalidades para el cual fue creado.

3. Que, el Fondo de Bienestar tiene por objeto conceder auxilios médicos y otros beneficios al personal de Corfo, los cuales son financiados gracias a los ingresos obtenidos por la explotación de los centros recreacionales que administra.

4. Que, la Corporación es dueña del inmueble denominado "Camping Calafquén", ubicado en kilómetro 6 camino Licanray – Coñaripe, sector Huezcuezco, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

5. Que, el Camping Calafquén, es un establecimiento vacacional situado al borde del lago Calafquén, que ofrece alojamiento en cabañas y domos, sitios de camping, extensas áreas de recreación y áreas verdes.

6. Que, el 30 de septiembre de 2022, el Fondo de Bienestar y la empresa Altas Cumbres SpA celebraron un contrato de arrendamiento del Camping Calafquén, aprobado por Resolución Electrónica Exenta N° 1, de 2023, del Fondo, modificado por instrumento de 14 de octubre de 2022, aprobado por Resolución Electrónica Exenta N° 10, de 2023, del Fondo de Bienestar. Su vigencia se extiende hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio de que se resuelva el término anticipado del mismo, en la causa Rol C-15034-2023, del 8° Juzgado Civil de Santiago, incoada en virtud de demanda interpuesta por el Fondo en contra del mencionado arrendatario.

EAF8952E-8428-4E88-8A3E-2A3CA7DB9FB2
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx

7. Que, con el fin de optimizar la explotación del Camping Calafquén, mediante los Acuerdos N°175, adoptado en la Sesión Ordinaria N°248, de 2022, y N°193, adoptado en Sesión Ordinaria N°257, de 2023, la Junta de Bienestar estimó adecuado y conveniente licitar la explotación a un tercero, a través de un contrato de arrendamiento y administración de establecimiento turístico, que permita una adecuada operación y mantención, como, asimismo, la realización de nuevas inversiones que complementen y optimicen a la infraestructura existente y asegurar al Fondo de Bienestar ingresos permanentes durante el período de explotación.

8. Que, en el marco de lo señalado, mediante Resolución Electrónica Exenta N°16, de 11 de julio de 2023, la Corporación aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos (en adelante, y junto a sus modificaciones, las "Bases") y llamó a licitación a licitación pública para "Entregar en Arrendamiento el "Camping Calafquén", ubicado en el kilómetro 6 camino Licanray – Coñaripe, sector Huezcuezco, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos" (en adelante, la "Licitación").

9. Que, las Bases fueron modificadas por Resolución Electrónica Exenta N°17, de 15 de septiembre de 2023, de Corfo, en atención a lo decidido por la Junta de Bienestar, por Acuerdo N°199/N°2, de 2023.

10. Que, según consta en Acta de Apertura de Ofertas, de 3 de octubre de 2023, se recibieron en Oficina de Partes de Corfo, dentro del plazo otorgado para ello, las ofertas que a continuación se indican:

    a. **Miguel Ángel Collao SPA**, que según la información del Servicio de Impuestos Internos corresponde a Miguel Ángel Collao SpA, RUT N°77.394.772-4.

    b. **Sociedad Chile Sur SPA**, que según la información del Servicio de Impuestos Internos corresponde a Sociedad Chile Sur SpA, RUT N°76.458.657-3.

11. Que, es preciso indicar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de las Bases, al momento de la apertura no se detectaron errores u omisiones, estimándose en consecuencia que todos los oferentes presentaron sus ofertas de acuerdo con lo establecido en las Bases.

12. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de las Bases, a continuación, se procedió a la evaluación de las ofertas aceptadas, por una Comisión Evaluadora integrada de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

13. Que, la Comisión Evaluadora emitió, el 23 de octubre de 2023, el correspondiente Acta de Evaluación, que, por motivos de extensión, no se reproduce íntegramente, no obstante, se entiende forma parte de esta Resolución.

14. Que, según consta en el Acta de Evaluación, ninguno de los miembros de la Comisión Evaluadora se encuentra afecto a situaciones que vulneren el principio de probidad o generen algún conflicto de intereses con los oferentes de este proceso de licitación, así como tampoco han tenido contacto con los oferentes, a excepción de las situaciones expresamente autorizadas por las Bases.

15. Que, los artículos 5°, 18 y 19 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, reconocen la validez de los actos administrativos que se formalicen por medios electrónicos, razón por la cual, por motivos de eficiencia, se resolvió formalizar el Informe de Evaluación singularizado en el Considerando 6, precedente, mediante firma electrónica, de cada uno de los integrantes de la referida Comisión Evaluadora.

16. Que, en particular, la Comisión Evaluadora constató que los oferentes acompañaron las correspondientes garantías de seriedad de las ofertas dentro del plazo y en la forma prevista en las Bases, las que cumplen con el monto, vigencia, glosa y demás exigencias establecidas en el artículo 11 sobre "Garantía de Seriedad de la Oferta" de las Bases, según se detalla a continuación:

    a. El oferente **Miguel Ángel Collao SpA** presentó boleta de garantía N°206046-7, otorgada por BANCO DE CHILE, por la suma de $1.000.000.-, con fecha de vencimiento al 31 de mayo de 2024. Dicha garantía fue presentada dentro del plazo de presentación de ofertas, conjuntamente con los antecedentes generales del oferente, en Oficina de Partes ubicada en calle Moneda N° 921, Oficina N° 216, comuna y ciudad de Santiago, el 2 de octubre de 2023, conforme consta en el correspondiente comprobante de ingreso de Oficina de Partes de Corfo de la misma fecha.

    b. El oferente **Sociedad Chile Sur SpA** presentó depósito a la vista N°245197-3, otorgado por BANCO DE CHILE, por la suma de $1.000.000.- Dicha garantía fue presentada dentro del plazo de presentación de ofertas, conjuntamente con los antecedentes generales del oferente, en Oficina de Partes ubicada en calle Moneda N° 921, Oficina N° 216, comuna y ciudad de Santiago, el 2 de octubre de 2023, conforme consta en el correspondiente comprobante de ingreso de Oficina de Partes de Corfo.

17. Que, en atención a lo señalado, la Comisión Evaluadora procedió a la evaluación de las 2 ofertas recibidas, en conformidad con los criterios de evaluación establecidos en las Bases, con sus correspondientes puntajes y ponderaciones:

EAF8952E-8428-4E88-8A3E-2A3CA7DB9FB2
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx

CRITERIO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA	45% (α)
Factor N°1: Experiencia del oferente en gestión, operación y/o explotación	30%
Factor N°2: Mejora Optativa	15%
B. CRITERIO DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	50% (β)
Factor N°3: Renta de Arrendamiento	30%
3.1 Renta fija mensual temporada alta	15%
3.2 Renta fija mensual temporada baja	15%
Factor N°4: Porcentaje de descuento para funcionarios(as) CORFO	20%
C. CRITERIO DE EVALUACIÓN FORMAL	5% (y)
Factor: Presentación Formal de la Propuesta	5%

18. Que, la Comisión Evaluadora concluyó su evaluación proponiendo adjudicar la Licitación al oferente **Miguel Ángel Collao SpA, RUT N°77.394.772-4**, al obtener su propuesta un puntaje total ponderado de 9,06 puntos, de un máximo de 10, de acuerdo con los criterios de evaluación citados.

19. Que, mediante Acuerdo N°209, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°3.1, de 5 de diciembre de 2023, la Junta de Bienestar decidió adjudicar la Licitación a la oferta propuesta por la Comisión Evaluadora, es decir, al oferente **Miguel Ángel Collao SpA, RUT N°77.394.772-4**, con la condición de que se hiciera efectiva dicha adjudicación a partir del 1° de abril de 2024 o desde la fecha que se produzca el término anticipado del contrato de arrendamiento vigente indicado en el Considerando 7, lo que ocurra primero, y que, en caso de que el adjudicatario se desista de su oferta o no aceptare la adjudicación, se adjudique la Licitación al oferente **Sociedad Chile Sur SPA**, RUT N°76.458.657-3, que ocupó el segundo lugar en la evaluación.

R E S U E L V O:

1° **EJECÚTASE Acuerdo de Junta de Bienestar N° 209, adoptado en la Sesión Extraordinaria N°3.1, de 5 de diciembre de 2023.**

2° **ADJUDÍCASE a Miguel Ángel Collao SpA, RUT N°77.394.772-4**, la licitación pública para "Entregar en Arrendamiento el "Camping Calafquén", ubicado en el kilómetro 6 camino Licanray – Coñaripe, sector Huezcuezco, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos", cuyas bases fueron aprobadas por Resolución Electrónica Exenta N°16, de 11 de julio de 2023, y modificadas por Resolución Electrónica Exenta N°17, de 15 de septiembre de 2023, de Corfo, a contar del 1 de abril de 2024, o desde la fecha en que se produzca el término anticipado del contrato de arrendamiento vigente sobre el inmueble, lo que ocurra primero.

3° **SUSCRÍBASE** el contrato al que se refiere el artículo 22 de las Bases, una vez que la adjudicación surta efectos, en virtud de lo resuelto en el numeral 1° anterior.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que en caso de que el adjudicatario **Miguel Ángel Collao SpA** se desista de su oferta o no acepte la presente adjudicación, se procederá a adjudicar la Licitación al oferente **Sociedad Chile Sur SPA**, RUT N°76.458.657-3, que ocupó el segundo lugar en la evaluación.

5° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el link https://www.corfo.cl/sites/cpp/movil/licitaciones .

Anótese y comuníquese

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por Carolina Bravo Peillard, Jefa Departamento de Bienestar (S).

Departamento de Bienestar
CBP/APR

EAF8952E-8428-4E88-8A3E-2A3CA7DB9FB2
Verifique la validez de este documento en : http://www.corfo.cl/GSI/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx